



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

ANEXO

Número:

Referencia: SEGURIDAD SOCIAL. Empleadores. Libro de Sueldos Digital. Resolución General N° 3.781 y su modificatoria. Su sustitución. ANEXO I

ANEXO I (artículo 6°)

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL CON COMPETENCIA EN MATERIA DE TRABAJO
PARA LA UTILIZACIÓN DEL “LIBRO DE SUELDOS DIGITAL”**

Entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, representada en este acto por, en su carácter de Administrador Federal, en adelante AFIP, por una parte, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por otra, el de la Provincia de, en adelante el, con domicilio legal en de la Ciudad de, representado en este acto por, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, en atención a las consideraciones que a continuación se señalan.

Que ambas partes coinciden en la conveniencia de profundizar las relaciones institucionales preexistentes con el objetivo de posibilitar el desarrollo y la ejecución de acciones de cooperación orientadas al logro de sus fines específicos.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es el Organismo que tiene asignadas las funciones específicas relativas a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social, siendo el titular de la Administración Federal el responsable de la aplicación de la legislación atinente a dichos recursos.

Que, por su parte, el..... (autoridad laboral que suscriba el Convenio), cumple, entre otras funciones, la de asistir al Gobernador de la Provincia deen la determinación de las políticas de empleo, entiende en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, y ejerce el poder de policía en materia laboral.

Que las nuevas problemáticas sociales que surgen en el colectivo social, constituyen fuentes generadoras de cambios en las directivas, programas y proyectos de la autoridad administrativa con competencia en materia laboral.

Que resulta indispensable llevar a cabo acciones tendientes a combatir la evasión y a la generalización del trabajo decente como componente integrador de las medidas destinadas al crecimiento económico y a la inclusión social, articulando acciones que coadyuven a instaurar el empleo de calidad, eliminando, por un lado, toda forma de trabajo que implique una violación de los derechos de los trabajadores y, por el otro, promoviendo la registración laboral.

Que por otra parte, el artículo 39 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación establecerá el Organismo encargado y los procedimientos destinados a la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que en razón de ello, la Resolución General Conjunta N° 1.887 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 440 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 2 de junio de 2005 y sus complementarias, creó el Programa de Simplificación y Unificación registral y asignó a dicha Administración Federal la ejecución de las acciones tendientes a tales objetos.

Que la simplificación de los procedimientos y la consecuente reducción de la carga administrativa que soportan las y los empleadores y sus dependientes, son objetivos de cumplimiento necesario para disminuir la informalidad laboral y coinciden con los principios sustentados por los organismos e instituciones internacionales del ámbito laboral y de la seguridad social.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS implementó el sistema informático denominado “Libro de Sueldos Digital”, que permite al empleador confeccionar digitalmente el Libro Especial previsto en el artículo 52 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) y remitirlo periódicamente por vía electrónica con “Clave Fiscal”, obtenida conforme las disposiciones de la Resolución General N° 5.048 (AFIP), brindando un resguardo efectivo de los datos y evitando cualquier eventualidad, como su pérdida, robo o destrucción.

Que en consecuencia, el mencionado sistema informático resulta compatible con la tarea de rúbrica, habilitación y control que le compete a la autoridad administrativa con competencia en materia laboral.

Que las PARTES coinciden en que la implementación de la referida herramienta permitirá a las y los empleadores cumplir con sus obligaciones registrales en forma sencilla, clara y segura mediante una única carga de datos, evitando la duplicidad en la tarea, reduciendo así el margen de error e inconsistencias entre los distintos sistemas (Simplificación Registral, declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones de la Seguridad Social y el propio “Libro de Sueldos Digital”), aportando mayor seguridad al contar con un acceso mediante la utilización de “Clave Fiscal”, permitiendo realizar controles de consistencia de los datos, respetando la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, y asegurando el resguardo efectivo de la información.

Que en orden a los fundamentos vertidos, ambas PARTES se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo considerando las siguientes cláusulas, y estableciendo un marco de mutua colaboración e intercambio de información.

PRIMERA: Las PARTES acuerdan utilizar los desarrollos informáticos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a efectos de poner en práctica el “Libro de Sueldos Digital” para las y los empleadores que deban habilitar el mismo en jurisdicción de la Provincia de Asimismo, las PARTES acuerdan que el mencionado sistema informático será soporte para la sustitución en

legal forma de la obligación de rubricar el citado Libro Especial en formato papel.

Las PARTES acuerdan utilizar los sistemas informáticos implementados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

SEGUNDA: La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pondrá a disposición de (autoridad laboral que suscriba el Convenio) la información correspondiente a las y los empleadores de su jurisdicción referida a las declaraciones juradas determinativas nominativas de aportes y contribuciones presentadas por los mismos y al sistema denominado “Simplificación Registral” establecido por la Resolución General N° 2.988 (AFIP) sus modificatorias y complementarias.

TERCERA: En el supuesto que (autoridad laboral que suscriba el Convenio) corrobore la existencia de inconsistencias o irregularidades en los datos contenidos en el “Libro de Sueldos Digital” correspondiente a su jurisdicción, dará aviso a la AFIP e iniciará las acciones inspectivas y/o verificadoras que estime correspondientes.

CUARTA: La (autoridad laboral que suscriba el Convenio) deberá, en el marco del presente Convenio Marco, respetar y utilizar las especificaciones y los estándares tecnológicos que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS establezca, relativos a este servicio.

QUINTA: Las PARTES se comprometen a comunicarse mutuamente las políticas de seguridad de la información que tengan y sus modificaciones, como así también a cumplirlas y hacerlas cumplir a quienes efectúen tareas involucradas en la ejecución del presente Convenio Marco.

SEXTA: Las PARTES aplicarán medidas de seguridad a fin de evitar la intrusión de terceros no autorizados en los servicios que se acuerden, impidiendo que se tome conocimiento total o parcial de la información. El compromiso de las partes incluirá adoptar las medidas necesarias para prevenir consultas no autorizadas, adulteración y/o pérdida de la información, notificando en forma inmediata a la otra Parte, cualquier anomalía que acontezca. Las PARTES deberán prestarse la máxima colaboración frente a requerimientos relativos a temas de seguridad de la información.

Para las aplicaciones, servicios, sistemas o desarrollos que preste AFIP, ésta se reserva el derecho a realizar todas las adecuaciones que estime pertinentes, debiendo la otra Parte efectuar las actualizaciones que fueran necesarias para contar con los mismos. Las novedades serán notificadas en el domicilio fiscal electrónico de la otra Parte, más allá de la difusión que pudiera hacer la AFIP en el micrositio correspondiente de su página web.

Cualquier incidente de seguridad o filtración que pudiera comprometer la información proporcionada por la AFIP será reportado de forma inmediata a la Dirección de Seguridad de la Información de AFIP a la cuenta (disein@afip.gob.ar) y a su Centro de Operaciones de Seguridad -SOC por sus siglas en inglés- (soc@afip.gob.ar). Dicho deber se cumplirá, con independencia de las acciones que se lleven a cabo para regularizar el adecuado tratamiento de los datos.

SÉPTIMA: A fin de dar adecuado cumplimiento a las previsiones de la Resolución General Conjunta N° 5.249 (AFIP-MTEySS) del 16 de agosto de 2022, la obligatoriedad de la utilización del “Libro de Sueldos Digital” se dispondrá en forma progresiva y convenida entre las PARTES, y en una primera etapa se implementará de acuerdo a las evaluaciones que se realicen sobre los diferentes sectores, actividades económicas y/o tipo de empleadores.

OCTAVA: Para la ejecución de las actividades derivadas de la cláusula precedente y para las demás previstas en el presente Convenio Marco, las PARTES elaborarán proyectos conjuntos que serán formalizados mediante Convenios Específicos, los que deberán determinar su objeto, las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, los aportes y obligaciones recíprocas, sin perjuicio de otros aspectos que resulten necesarios para los fines perseguidos.

NOVENA: Para suscribir los referidos Convenios Específicos, la AFIP designa como representante al suscriptor del presente Convenio Marco y a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones. Por su parte la Autoridad Local con competencia en materia de trabajo designa como representante y faculta expresamente a tal efecto a.....

DÉCIMA: Las PARTES se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio Marco, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, y asumen la obligación de respetar y hacer cumplir la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1.558/01 y demás normativa aplicable.

Los datos personales que las PARTES intercambien serán transferidos de manera directa, y serán aquellos que no se encuentren alcanzados por el secreto fiscal, así como también los que resulten ser necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos que el ordenamiento jurídico vigente les asigna.

También se obligan a observar y hacer observar por parte de todos aquellos que intervengan en su ejecución, la debida reserva con relación a los datos que lleguen a su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificaciones.

Las PARTES se obligan a conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio Marco, obligación que continuará vigente luego de la extinción del mismo, cualquiera sea su causa.

El deber de confidencialidad incluye a todas las personas actuantes respecto a los datos a los que pudieran acceder en la intervención que les corresponda, y la misma se mantendrá durante la vigencia del presente instrumento y perdurará en el tiempo aún en caso de rescisión o conclusión por cualquier otra causa.

DÉCIMO PRIMERA: Las PARTES se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio Marco, notificando tal decisión a la otra Parte con una anticipación mínima de SESENTA (60) días corridos. Dicha notificación se practicará en los domicilios consignados al inicio.

DÉCIMO SEGUNDA: En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscribieren, las PARTES se comprometen a agotar los esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. Caso contrario, acuerdan someterse a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y previa lectura, las PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.